ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA
Órgano judicial: Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 5

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G.: 4625045320250003860
Procedimiento: Procedimiento abreviado 418/2025. G1 F. PÚBLICA - B
Actuación recurrida: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y EL AYUNTAMIENTO DE BENIFAIRÓ DE LES VALLS PARA LA CESIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

De: D./Dª.CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAIS VALENCIA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: D.IGNACIO SOLER CABALLERO

Contra: D./Dª.AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: D.FRANCISCO JAVIER AGUILAR JIMENEZ

GENERALITAT VALENCIANA

SENTENCIA Nº 280/26

En Valencia, a treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Vistos por mí la Sra. Doña Rosa Sonsoles Herandez González, Magistrado/Juez del Juzgado de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia Plaza Nº5, los presentes autos de Procedimiento Abreviado registrados con el núm.418/2025, interpuesto por el Abogado Don Iganacio Soler Caballero en representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIÁ, contra el AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, asistido por el Abogado Don Cristóbal Sirera Conca, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra EL Convenio de Colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Burjassot y el Ayuntamiento de Benifaió de les Valls para la cesión de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo, Grupo C, subgrupo C2, suscrito en fecha 5 de agosto de 2025, en base a los hechos y fundamentos oportunos.

Código Seguro de verificación ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Rosa Sonsoles Hernández González CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	29/09/2026 13:34:20
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7	PÁGINA	1/6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Por Decreto se acordó admitir a trámite el recurso y la demanda presentados, dando lugar a la incoación del presente Procedimiento Abreviado, tras ser recibido el expediente administrativo se acordó la citación de las partes a la celebración de la vista oral, en el día y hora señalado por la LAJ de esta misma sección.

TERCERO.- Que siendo el día y la hora la parte recurrente se ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose a sus peticiones la Administración demandada. Y tras la celebración de la prueba solicitada, como documental, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente procedimiento es indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpone recurso contencioso-administrativo contra el Convenio de Colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Burjassot y el Ayuntamiento de Benifaió de les Valls para la cesión de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo, Grupo C, subgrupo C2, suscrito en fecha 5 de agosto de 2025.

Solicitando se estimen la demanda procediendo a ANULAR el Convenio suscrito y que es objeto de impugnación y se deje sin efecto alguno por ser contrario a derecho.

Alega la parte recurrente que el Convenio de Colaboración interadministrativo para la cesión recíproca de bolsas de trabajo entre el Ayuntamiento de Benifaió y el de Burjassot, no ha sido objeto de negociación colectiva al amparo de lo previsto en el art.37.1 del EBEP.

GENERALITAT VALENCIANA

A lo que se opone la Administración demandada, al no se necesario la negociación colectiva, toda vez que se realizó por razones de urgencia con el fin de evitar retrasos que podrían derivarse de procesos selectivos para la cobertura temporal de puesto y estando limitado a dos años.

SEGUNDO.- Que de lo expresamente contenido en Sentencia N° 580/2021 de fecha 20-07-2021 dictada por la Sección SEGUNDA el TSJCV, se recoge y no es objeto de discusión por las partes implicadas, que en esta se resuelve la exigencia de negociación colectiva al amparo de lo previsto en el art. 37.1 del EBEP: *"SEGUNDO.-Es indudable la facultad que tienen los*

Código Seguro de verificación ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

entes locales para celebrar convenios de colaboración intermunicipal en materia de cesión de bolsas de trabajo ante necesidades perentorias en la cobertura interina de puestos de trabajo y por causas justificadas previstas en el art.10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015- documento 4 del expediente administrativo-. Esa posibilidad ha sido reconocida por la Sala en la sentencia de 23-4-2004 (JUR 2005/4287), señalando que se trata de una medida excepcional que tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, no perturbando los principios de igualdad, mérito y capacidad en tanto que los aspirantes de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados a través de un procedimiento presidido por esos principios.

Ahora bien y aceptadas esas premisas, son tres las razones que llevan a la Sala a desestimar el recurso y confirmar la sentencia de instancia y sus planteamientos sobre la exigencia de negociación colectiva al amparo de lo previsto en el art. 37.1 del EBEP.

El convenio no atiende a necesidades puntuales y coyunturales puesto que se pacta con una duración de cuatro años. ***Podría estar justificado por razones de urgencia para cubrir determinados puestos de trabajo cuando la bolsa propia se ha agotado pero en este caso no responde a necesidades coyunturales sino con perspectivas de duración en el tiempo al preverse una duración del convenio de cuatro años y afecta a los instrumentos como pueden ser las bolsas temporales de empleo para la contratación de determinado personal, lo que viene a ser un medio de planificación de recursos humanos que encaja dentro de.l*** *supuesto previsto en el art. 37.1, c) del EBEP que establece como objeto de negociación: "Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos." Resulta, además, que el Ayuntamiento demandado a través del convenio suscrito se vincula a una bolsa de empleo temporal y de manera duradera para la provisión de funcionarios interinos de una determinada clase y este sistema de provisión afecta a los criterios generales y política de contratación de la Corporación demandada que afecta a las condiciones de trabajo de su personal.*

En último término, el art. 37.1º del Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, no ofrece dudas en

Código Seguro de verificación ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Rosa Sonsoles Hernández González CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	29/09/2026 13:34:20
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7	PÁGINA	3/6

su regulación de que la constitución y funcionamiento por las que se regirán las bolsas temporales de empleo serán objeto de negociación con las organizaciones sindícales en el marco de la respectiva mesa de negociación. De admitirse ese sistema de provisión de vacantes a través de ese instrumento de colaboración interadministrativa de ***duración duradera*** *se estaría vaciando de contenido el precepto mencionado,* ***que impone en esos casos la negociación colectiva".***

Que lo expresamente expuesto, se recoge que, en casos como el presente, y según lo establecido en el convenio suscrito por ambas administraciones, no sería necesaria la negociación colectiva, cuando por razones de expresa necesidad y urgencia de adhesión a la bolsa del puesto de auxiliares administrativos, grupo C, subgrupo C2, se aprueba un convenio de colaboración específico para un tiempo determinado. Como así se desprende del tenor literal de lo reproducido y recogido en la Sentencia en que las parte presentes fueron parte.

Basta con ver el doc.1 del EA, siendo la solicitud se funda en el agotamiento de la bolsa de empleo de la Administración de Burjassot, con la concurrencia de rezones suficientes de urgencia, para evitar retrasos que podría derivarse de la convocatoria de procesos selectivos para dar cobertura temporal a un de puesto, sólo de los puestos de auxiliares administrativos.

Es por lo expresamente expuesto por lo que procede la desestimación en su totalidad de la demanda instada por el recurrente toda vez que del Texto Refundido de la Ley serán objeto de negociación colectiva «c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos» salvo en las cesiones puntuales y coyunturales (TSJ Comunidad Valenciana (Contencioso), sec. 2ª, S 23-04-2004, n.º 62/2004, rec. 426/2003).

TERCERO.-En materia de costas, y de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede imponerlas a ninguna de las partes, al existir ciertas dudas en derecho.

Vistos los preceptos legales legal y pertinente aplicación al caso;

FALLO

Código Seguro de verificación ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Rosa Sonsoles Hernández González CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	29/09/2026 13:34:20
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7	PÁGINA	4/6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

QUE DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado Don Iganacio Soler Caballero en representación de la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DEL PAÍS VALENCIÁ, contra el Convenio de Colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Burjassot y el Ayuntamiento de Benifaió de les Valls para la cesión de la bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo, Grupo C, subgrupo C2, suscrito en fecha 5 de agosto de 2025. Que se ratifica al ser conforme a derecho. Y sin efectuar expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación en el plazo de 15 días, según lo establecido en el artículo 81.1 de la LJCA a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-En el mismo día ha sido leída y publicada en audiencia pública la anterior sentencia por el/la Ilmo./a. Magistrado/a-Juez. Doy fe.

GENERALITAT VALENCIANA

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para **RECURRIR** una resolución será necesario constituir **DEPÓSITO** por importe de **25 €** (si se recurre en reposición una resolución judicial que no pone fin al proceso o en revisión una resolución del Letrado de la Administración de Justicia) **o** por importe de **50 €** (si se recurre en **apelación** o revisión de sentencia firme) **o** por importe de **30 €** (si se recurre en queja). **Al interponerse** el recurso deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en BANCO SANTANDER. En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. El depósito le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado, total o parcialmente.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.
Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Código Seguro de verificación ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Rosa Sonsoles Hernández González CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	29/09/2026 13:34:20
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7	PÁGINA	5/6

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A) Si se hace el ingreso en caja

Los **16 dígitos** que componen la cuenta-expediente en la que tiene que efectuar el ingreso son los siguientes:

a) El

F	F	F	F	G	G	G	G	H	H	M	M	M	M	Ñ	Ñ	
4	**4**	**0**	**5**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2**	**2**	**0**	*	*	*	*	*	**K**
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	

CONCEPTO por el que hace el ingreso: se indicará el **código y nombre del recurso (ejemplo: 20 CONTENCIOSO-SÚPLICA). A continuación se indicará la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.**

b) H H: TIPO DE RECURSO: REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN JUDICIAL: 20
REVISIÓN: 21
APELACIÓN: 22
QUEJA: 23
REVISIÓN SENTENCIA FIRME: 25

c) M M M M: NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO, completando con ceros a la izquierda
d) ÑÑ: AÑO DEL PROCEDIMIENTO

B) Si se hace el ingreso por transferencia:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de **20 dígitos** (CCC) siguiente:

Clave entidad				Clave sucursal				D.C.		Número de cuenta									
0	0	4	9	3	5	6	9	9	2	0	0	0	5	0	0	1	2	7	4

I.B.A.N.: **IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274**

2.En el campo **BENEFICIARIO**, se identificará al Juzgado que ordena el ingreso.

3. En el campo "**OBSERVACIONES O CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA**", se consignarán los **16 dígitos** del apartado A), seguidos de ***ESPACIO***, **código y nombre del recurso (ejemplo: 4405000020056209 20 CONTENCIOSO-SÚPLICA). A continuación se indicará la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.**

MUY IMPORTANTE: Estos 16 dígitos correspondientes al Procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque. Es importante que este bloque de 16 dígitos este separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios.

Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen.

Banco Santander tiene habilitada la línea telefónica **902 24 24 24** para **dudas, consultas, incidencias** o **reclamaciones** de ciudadanos y profesionales de la justicia relacionadas con los ingresos en las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	Rosa Sonsoles Hernández González CRISTINA GARCIA MORILLAS		FECHA HORA	29/09/2026 13:34:20
ID.FIRMA	idFirma	ES601J00001308-YQX69CAY9L4L3RX3G11PM1SDX3G11PM1SDX3TEY7	PÁGINA	6/6